

3283-4400

www.tlajomulco.gob.mx

Contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado que celebran por una parte **"EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"**, representado por los ciudadanos Lic. Alberto Uribe Camacho, Lic. Carlos Jaramillo Gómez, Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra, L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López y el Ing. Jorge González Morales, en sus respectivos caracteres de: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Director General de Obras Públicas, todos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte la empresa **Constructora Mabay, S.A. de C.V.**, representada por el **C. José Manuel Castro Ramos**, en su carácter de **Administrador Único**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", ambas partes manifestaron tener capacidad legal para contratar y obligarse y en forma libre y voluntaria celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "**El Municipio**", declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás preceptos aplicables y relativos; 73, 77, 79 y 83 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y demás preceptos aplicables y relativos; además los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 2 fracción VI, 3, 4, 39 fracción X y XIII, artículo 53 fracción XIII, XV, XX, XXXIV y XXXVIII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

I.2.- Que con fundamento legal en los artículos 104 fracción II, 105 párrafo segundo y 176 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, dan como resultado que el procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato específico, es el concurso por invitación de la obra denominada "**Adecuación de las oficinas para Seguridad Pública conocido como "C4"**", ubicado en el edificio antiguo entre la calle Porfirio Díaz y Flaviano Ramos, en cabecera municipal, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco." a la cual se le asigna el número de contrato DGOP-IU-MUN-RP-CI-115-17, financiado a través de Recurso Municipal 2017.

I.3.- Que la presente asignación, se basó primordialmente en que la propuesta presentada por "**El Contratista**" para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"El Municipio"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra en cuanto a menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad, de igual forma, se consideró que "**El Contratista**" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el padrón de contratistas de este Municipio.

Condiciones que fueron indicadas en el dictamen que sirvió de base para adjudicar este contrato.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Pleno del H. Ayuntamiento aprobó y autorizó la liberación del Recurso Municipal.

I.5.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número-exterior 70 (setenta) de la calle Higuera, en la cabecera Municipal, C.P. 45640, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.6.- El presente contrato se adjudicó a "El Contratista" para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.4, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de concurso por invitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 fracción II, 105 párrafo segundo, 176 y demás concernientes aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, se comunicó a "El Contratista" la necesidad de realizar los trabajos y las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo, en escrito de fecha 21 (veintiuno) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), "El Contratista" presentó propuesta para la ejecución del mismo, por lo que "El Municipio" hizo saber su resolución a "El Contratista" el día 28 (veintiocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), en el que se adjudicó este contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- "El Contratista" declara:

II.1.- Es una persona moral denominada Constructora Mabay, S.A. de C.V., con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 258 (doscientos cincuenta y ocho) de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número 120 (ciento veinte) del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo folio mercantil electrónico número 70572 * 1 de fecha 06 de noviembre del 2012 en Guadalajara, Jalisco.

II.2.- El C. José Manuel Castro Ramos quién se identifica con credencial para votar no. 2695082397858 y folio 0000102837219, acredita su carácter de Administrador Único, con el testimonio de la escritura pública número 258 (doscientos cincuenta y ocho) de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número 120 (ciento veinte) del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo folio mercantil electrónico número 70572 * 1 de fecha 06 de noviembre del 2012 en Guadalajara, Jalisco. Mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo cual declara bajo protesta de decir verdad.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en calle Privada San Uriel número 375 (trescientos setenta y cinco) Colonia Fraccionamiento La Providencia, Tonala, Jalisco C.P. 45400, lo que acredita con el recibo bancario de Scotiabank., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número CMA121025616. Señalando también que su registro se encuentra vigente en el padrón de contratistas de la Dirección General de Obras Públicas del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la clave OP-TZ-PC-1087/2017.

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, así como, el contenido de los anexos 1, 2 y 3 que contienen: 1).- Programa general de ejecución de los trabajos, firmado por el residente de obra; 2).- Catálogo de conceptos; y 3).- Especificaciones técnicas, mismos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato. Así como también conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato. Así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "El Municipio" y "El Contratista", formarán parte integrante de este contrato.



Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

5283-4400

www.tlajomulco.gob.mx

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, hecho que deja manifiesto en su escrito de **fecha 21 (veintiuno) de julio del 2017 (dos mil diecisiete)**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37, 41, 63, 64, 67, 176 y 177 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 38 y 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, y demás aplicables.

III.- "Ambas Partes" declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar la obra consistente en: "Adecuación de las oficinas para Seguridad Pública conocido como "C4", ubicado en el edificio antiguo entre la calle Porfirio Díaz y Flaviano Ramos, en cabecera municipal, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.", para ejecutarse en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al 1).- Programa general de ejecución de los trabajos, firmado por el residente de obra; 2).- Catálogo de conceptos; 3).- Especificaciones técnicas, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

Segunda.- Monto del Contrato.- El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de \$1'714,815.29 (un millón setecientos catorce mil ochocientos quince pesos 29/100 M.N.), más \$274,370.44 (doscientos setenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 44/100 M.N.) de I.V.A., para un importe total de \$1'989,185.73 (un millón novecientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren las partes por lo que sí "El Contratista" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "El Contratista" deberá observar las especificaciones que la Dirección General de Obras Públicas señale.

Tercera.- Plazo de Ejecución.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 92 (noventa y dos) días naturales, deberá iniciar la obra objeto de este contrato el **día 01 (primero) de agosto del 2017 (dos mil diecisiete)**, y a concluirla el **día 31 (treinta y uno) de octubre del 2017 (dos mil diecisiete)**, conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

Cuarta.- Disponibilidad de Dictámenes, Licencias, Permisos, Derechos de Bancos de Material y del Inmueble.- "El Municipio" cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental.



Asimismo, "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "El Municipio", observando tanto "El Municipio" como "El Contratista" las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

El incumplimiento por parte de "El Municipio" en la entrega oportuna del o de los inmuebles en los que se llevarán a cabo los trabajos a "El Contratista" prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados.

Quinta.- Anticipos.- "El Municipio" otorgará por concepto de anticipo el 25% (veinticinco por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de **\$497,296.43 (cuatrocientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis pesos 43/100 M.N.)** incluye I.V.A., para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de "El Contratista" antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del dictamen, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "El Contratista" será motivo de diferimiento, para lo cual "El Contratista" deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de inicio estipulada en este contrato, en caso de que "El Contratista" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

Plazo para presentar documentación de anticipo.- "El Contratista", tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a "El Contratista" sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio. "El Municipio" no otorgará anticipo para estos trabajos.

Sexta.- Forma de Pago.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán períodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de obra, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar volúmenes y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización. "El Municipio" debe pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" presentó la póliza de fianza número 1187-02100-0 (uno, uno, ocho, siete, guion, cero, dos, uno, cero, cero, guion, cero) de fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), por la cantidad de \$198,918.57 (ciento noventa y ocho mil novecientos dieciocho pesos 57/100 M.N.), por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluye el impuesto al valor agregado, otorgada por la afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a favor de la Tesorería Municipal y/o municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones consistentes en lo siguiente:

A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "El Municipio".

C).- Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El Contratista" o "El Municipio", hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y.

D).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de seguros y fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de interés que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Contratista" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldo a cargo de "El Contratista" y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "El Municipio" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario "El Municipio" procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

De Vicios Ocultos y Defectos.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" presentará la póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos realmente ejecutados a favor del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual estará vigente por un año contado a partir del día siguiente a la fecha del acta recepción de la obra.

"El Municipio" deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 (quince) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, "El Municipio" procederá a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, "El Municipio" procederá a dictar las instrucciones oportunas a "El Contratista", para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra.



961 200 4000

www.tlajomulco.gob.mx

En caso de que "El Municipio" realice algún pago en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por los días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que ponga las cantidades a disposición de "El Municipio".

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la residencia de obra designada por "El Municipio", por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, "El Municipio" se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pagos realizados en exceso.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

Presentación de Estimaciones.- "El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que "El Municipio" determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "El Contratista" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada.

Conceptos No Previstos en el Catálogo.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideran en la siguiente forma:

A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "El Municipio" estará facultado para indicar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y "El Municipio" considera factible precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que esté señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en el entendimiento de que, hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato, "El Municipio" resolverá en un plazo de 5 (cinco) días hábiles en caso de que no dé contestación a la solicitud, se entenderá como negada.

D) La autorización de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "El Municipio" cuente con los recursos financieros autorizados.

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "El Municipio" en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos.

Séptima.- Garantías:

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" presentó la póliza de fianza número 2132454 (dos, uno, tres, dos, cuatro, cinco, cuatro) de fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), por la cantidad de \$497,296.43 (cuatrocientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis pesos 43/100 M.N.), que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluye el impuesto al valor agregado otorgada por la afianzadora Sofimex, S.A., a favor de la Tesorería Municipal y/o municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Décima.- Obligaciones Obrero-Patronales. "El Contratista" como empresario y patron será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, derivado de las disposiciones ante las diversas instituciones y organismos públicos,

"El Contratista" se obliga por su parte "El Municipio" en relación con los trabajos objeto del presente contrato, "El Contratista" deberá responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra "El Municipio" en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Novena.- Representante del Contratista. Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por "El Municipio" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "El Contratista" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objecar las observaciones de obra que se formulen en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".

Tercera.- Requisitos para la ejecución de los trabajos. "El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.

"El Contratista" podrá modificar el proyecto, específicamente las modificaciones se consideran mediante acuerdo por escrito al representante de "El Contratista", las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

En el caso de obras en que se aplique la ejecución de acuerdo a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que existe otro tipo de acuerdo entre el contratista y el propietario de los insumos en el total del costo

de existir otro tipo de acuerdo entre el contratista y el propietario de los insumos en el total del costo de los insumos, respecto de la obra flattenante del total conforme al programa de ejecución pactada, o en su caso de los ajustes se calcularán a partir de la fecha producida el incremento o decremento en el costo

que resulte de la ejecución de acuerdo a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que existe otro tipo de acuerdo entre el contratista y el propietario de los insumos en el total del costo de los insumos en el total del costo

En tanto "El Contratista" no otorgue las fianzas no se perfecionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

Octava.- Ajuste de Costos. Si durante la vigencia del contrato de los trabajos, el ajuste se aplicará a los trabajos aún no ejecutados, dichos costos deberán constar por escrito y serán revisados por las partes.

Vicios Oculitos.- Cuando aparecieren desperefectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su ejecución, "El Municipio" ordenará su reparación inmediata, lo que hará "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retención por ello, si "El Contratista" no atenderle los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, "El Municipio", podrá, con cargo a "El Contratista" encargará los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Segurídad de la Obra.- “El Contratista” se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieren para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realicen, de causarse cualquier siniestro será surrogada la responsabilidad por “El Contratista”.

proveedores y prestadores de servicios». «El contratista» se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean acordadas por este, serán causa de sanción de mora de la empresa.

Preparaciones. - Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato o conformes a las instrucciones de "El Municipio", este ordenanza preparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retención alguna, en este caso "El Municipio" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para amparar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Calidad de los Materiales. - Es facultad de "El Municipio" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

SUBCONTRATOS.- "El Contratista", no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización previa y por escrito por parte de "El Multicipo". Y en el supuesto de que "El Contratista" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respeto de trabajos especializados de misma obra o adquiriera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a "El Multicipo" comprendiendo la documentación correspondiente, en estos casos "El Contratista" se queda sin derecho a responsabilidad de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquél.

Dentro a Terceros.- "El Contratista" sera el unico responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "El Municipio", o a terceros, por no ajustarse lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

Decima Segunda.- Responsabilidades de "El Contratista":

"El Contratista", se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Así como también con quienes les suministre materiales para la misma, por lo que se le exime de cualquier responsabilidad derivada de este caso.

recursos para pago.

Pena por Atasco en Finiquito. "El Contratista" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a la Dirección General de Obras Públicas, a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cliente y se corre el riesgo de la cancelación de los términos de ejecución.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

IC= Inversión contratada

Sanction por atraso en la entrega de la obra: = $0.05 \times (ic - ie) \times (ftr - fta) / 30$

Pena por Atraso en la Entrega. Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por entregarle totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

IC= Inversión contratada

Sanction por incumplimiento en tiempo: = $0.05 \times (ic - ie)$.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas trabajadas, para lo cual "El Municipio" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Pena por Incumplimiento en Tiempo. "El Municipio" tendrá la facultad de verifcar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "El Municipio" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados, para lo cual "El Municipio" comparece a la fecha de terminación de los trabajos establecidas en el programa de acuerdo con las convenciones que se apliquen por atrasos en el cumplimiento de los trabajos establecidas en el presente, estipulándose lo siguiente:

Decima Quinta.- Retenciones y Pena Convencionales. Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de los trabajos establecidas en el programa de acuerdo con las convenciones que se apliquen por atrasos en el tiempo.

El uso de la bitácora será obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por los medios convencionales.

Decima Cuarta.- De la Bitácora. La bitácora es el instrumento técnico que por medios de comunicación, constituye el medio de comunicación entre "El Municipio" y "El Contratista", en el cual se registran los asuntos y eventos de importancia que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

Decima Tercera.- Supervisión. "El Municipio" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo los obras objeto de este contrato así como los materiales que pertenezcan a la ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se estime pertinente.

"El Municipio" podrá con cargo a "El Contratista" encender los trabajos a un terreno o estructuras directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

"El Municipio" podrá con cargo a "El Contratista" encender los trabajos de los materiales empleados, y por lo tanto, proveñgan por efectos de la construcción o mala calidad de los materiales despedidos resulten y que tengan el efecto de provocar daños a la salud humana o animal.

El presidente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos parte de este contrato y obligatorias para "El Contratista" y "El Municipio" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto del documento, distinguiéndose unos de otros, annexando la documentación que los soporte para efectos de debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Dichas modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos se basarán en la base de acuerdo a las estimaciones en que se generen o se hayan generado.

Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del monto del mismo, si se modifica el plazo, los períodos que se suscriben bajo la responsabilidad del Estado de Jalisco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenciones adicionales sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servicio público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convivirán para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenciones adicionales sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servicio público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convivirán para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenciones adicionales sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servicio público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convivirán para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenciones adicionales sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servicio público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convivirán para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenciones adicionales sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servicio público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convivirán para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública.

Si durante el curso de ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios se hará del conocimiento a "El Municipio", quien en la responsabilidad de autorizado, reducir o modificar el presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad y sin ninguna otra vez del importe del contrato, debiendo obtener "El Contratista" garantías y fianzas específicas.

"El Municipio" tendrá dentro de su presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad y sin ninguna otra vez del importe del contrato, debiendo obtener "El Contratista".

Si durante el curso de ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios se hará del conocimiento a "El Municipio", quien en la responsabilidad de autorizado, reducir o modificar el presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad y sin ninguna otra vez del importe del contrato, debiendo obtener "El Contratista".

Si durante el curso de ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la responsabilidad de autorizado, reducir o modificar el presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad y sin ninguna otra vez del importe del contrato, debiendo obtener "El Contratista".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "El Municipio" no sea imputable a independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo efectuar por un tercero con cargo total a "El Contratista".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "El Municipio" no sea imputable a independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo efectuar por un tercero con cargo total a "El Contratista".

4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "El Municipio".

3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio".

2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o responder alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como deficiente por "El Municipio".

1.- Si "El Contratista" no incluye en la terminación las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.

Causas de Rescisión. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Municipio", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

En el caso de saldo por amortizar, se reintegra a "El Municipio" en un plazo no mayor de 15 (quince) días establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales. Reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que sera igual a los gastos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, pudiendo utilizarlos los ajustes de mediantre la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los compromisos reconocerán los materiales que tenga en cuenta la rescisión a "El Contratista", para lo cual se le habilita, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "El Contratista", se reintegra a "El Municipio" el que se establece por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegra a "El Municipio" en un plazo no mayor de 15 (quince) días establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco; si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, sera necesario que acuda ante los tribunales determinar resolución en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que la Ley de Obra Pública del Estado ser rescindido en caso de incumplimiento, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos de la Ley de Obra Pública del Municipio resarcido en su totalidad, al respecto aceptan que la Ley de Obra Pública el que

Decima Octava.- Rescisión Administrativa del Contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser suspendido en caso fortuito o fuerza mayor, no existiendo ninguna responsabilidad para "El Contratista" o "El Municipio", debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existira ninguna responsabilidad para "El Municipio" determinar suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se producirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprendidos y se realicen directamente con este contrato, el que podrá continuar suspendiendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriendose a "El Contratista", previa estimación el importe de la obra que haya realizado; sin perjuicio de confirmar la cantidad los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en perjuicio de "El Municipio" y será responsable por la obra ejecutada.

Decima Séptima.- Suspensión de la Obra. "El Municipio" podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, sin responsabilizar a "El Municipio", en calidad de anticipo; cuando se encuentre, dando aviso por escrito a "El Contratista" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio" informará a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Debidamente formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado, deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiendo se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se

5.- Si se declara en quebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "El Municipio".

7.- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras, 8.- Si reduce su capital social y notable que a juicio de "El Municipio" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

9.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de la obra, paga por rescisión. Si "El Municipio" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por el concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "El Municipio", hasta el monto de la garantía otorgada.

10.- En general, por cualquier otra causa imputable a "El Contratista" similar a las anteriores expresadas.

Décima Novena.- Terminación Anticipada del Contrato. "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se occasionaría un daño a perjuicio grave al Municipio; se determina la liquidación total o parcial a los actos que dentro originariamente determinó la resolución de una licenformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la resolución de una licenformidad, o por trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquier caso de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, indicados por la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Municipio "El Municipio", levantará acta circunstanciada en la que se contienean como mínimo los requisitos debiendo "El Municipio" pagar la terminación anticipada del contrato a "El Contratista" por "El Municipio", este procederá a ya notificada la terminación anticipada del contrato a "El Contratista" por "El Municipio", este procederá a "El Contratista" que da circunstanciada del Estado que guardan los trabajos.

Al darse por terminado anticipadamente este contrato, se elaborará el finiquito conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

a partir de la fecha de la notificación del oficial e inicial de terminación anticipada del contrato, la documentación demandada en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, mediante un acta de recepción, según lo siguiente:

Vigesima.- Recpción de Obra. "El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean convenientes y pueda ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

Al darse por terminado la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y para ello se hará la liquidación a "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y para ello se hará la liquidación a "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS
DGP-1U-MUN-RP-CI-115-17

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "El Municipio" para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, "El Municipio" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista", dentro de un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista" quien tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo se la negocie a favor de "El Municipio" y "El Contratista" dentro de un término de 10 (diez) días naturales para la realización de alguna gestión, se dará por aceptado.

El finiquito deberá ser elaborado por "El Municipio" y "El Contratista" dentro de los hasta 60 (sesenta) días generales que les dio origen y el saldo restante, debiendo exprender en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

"El Municipio" deberá notificar por oficio a "El Contratista" mediante su representante legal o su presidente de obra, la lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

Vigésima Primera. Finiquito Y Terminación del Contrato. Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones sumidos por "El Municipio" y "El Contratista", en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"El Contratista" declará estar de acuerdo de que, cumpliendo modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterrado el supervisor, como reclendariación por recibir anticipo tarde, provegas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a la especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "El Municipio" por parte de "El Contratista" y, aprobadas por escrito del Director General de Obras Públicas de "El Municipio", cumplirán autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los desacuerdos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"El Contratista" avisará por escrito a "El Municipio" la fecha de terminación siempre y cuando se obliga a recibirla en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando se concilie la obra.

D) Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindiendo el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

C) Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima octava, en este caso la recepción parcial que dará a juicio de este y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Convengan, conforme a lo establecido en este contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la cláusula décima octava, en este caso la convención, conforme a lo establecido en este contrato.



solución que dé término al problema planteado
a partir de la fecha en que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias para dar respuesta, a fin de emitir una
B) El titular de la Dirección Jurídica de "El Municipio" dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados

naturales siguientes a la fecha en la que haya ocurrido.
diligencia, deberá la documentación que presente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días
administrativo que se haya suscitado entre el y el presidente de obra, indicando las causas y motivos que le
A) "El Contratista" solicitará a "El Municipio", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o

admonistrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:
controversias futuras y previstas que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y
Vigesima Cuarta.- Resolución de Problemas Futuros.- "El Municipio" y "El Contratista" resolverán entre sí las
admonistrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

jalisco, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia.
para que las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cincuenta al millar) del importe de
cada estimación, para cumplir con el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, así como
para que las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cincuenta al millar) del importe de

Vigesima Tercera.- Otras Estimaciones.- "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento
establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a
la obra será cargo a "El Contratista". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que
se establecerán para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que
la integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley
de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento de Obras Públicas del Estado de Jalisco, así como
las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigesima Segunda.- Obligaciones de las Partes.- "El Municipio" y "El Contratista" se obligan a sujetarse
cuando por causas justificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo
establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a
la obra será cargo a "El Contratista". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que
se establecerán para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que
la integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley
de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento de Obras Públicas del Estado de Jalisco, así como
las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigesima Tercera.- Obligaciones de las Partes.- "El Municipio" y "El Contratista".
"El Municipio" deberá hacer a "El Contratista".
o cuadricular otra obligación o responsabilidad para con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de
las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará
efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".

Deducción de Adeudos.- Si al recibirle las obras y efectuarle la liquidación correspondiente existieran deducciones
cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del
finiquito, el documento donde conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los
derechos y obligaciones de "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agragar unilateralmente
una manifiestación de "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agragar unilateralmente
derechos y obligaciones de "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agragar unilateralmente
de por extinguidos los derechos y obligaciones de "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato.

como mínimo los requisitos señalados por ley.
que encuentre Vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los
derechos y obligaciones asumidos por "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato, la que deberá reunir
naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a
pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en caso, debiendo computar por días
pagos de créditos fiscales dichos gastos empiezan a generarse cuando las partes tengan definido el importe a
una tasa que sera igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación en los casos de Proorroga, para el
fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a
importar de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no
del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "El Municipio" el
si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "El Municipio" deberá liquidarlos dentro

Vigésima Quinta - Naciónalidad de "El Contratista".- Manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambar su nacionalidad, se guarde considerandose como sociedad mexicana respeto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de

D) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiendo anotar los mismos en la bitacora.

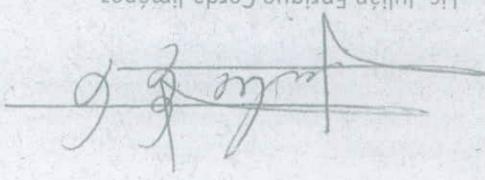
OBRA S P U B L I C A S
D G O P - I U - M U N - R P - C I - 1 1 5 - 1 7
C O N T R A T O D E O B R A P U B L I C A
C E L t i t u l a r d e l a D i r e c c i o n J u r i d i c a d e " E l M u n i c i p i o ", a l e m i t r l a r e s o l u c i o n c i t a r a a " E l C o n t r a t i s t a " y a l
C o n s i d e n t e d e l a o b r a , p a r a h a c e r l a d e s u c o n o c i m i e n t o d e n t r o d e l o s 5 (c i n c o) d i a s - n a t u r a l e s s i g u i e n t e s a q u e l e n
e l q u e s e h a v y a e m i t i d o e s t a .

Nota.- Las firmas que contiene esta hoja corresponden al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-IU-MUN-RP-CI-115-17, de fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2017 (dos mil diecisiete).

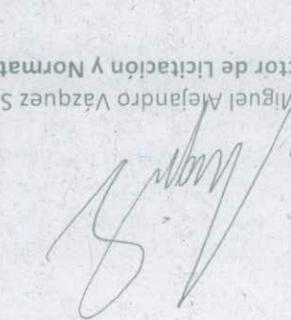
Lic. Miguel Alejandro Vázquez Sahagún
Director de Licitación y Normalización

Lic. Julián Enrique Cerdá Jiménez
Director General Jurídico

Lic. Alirio Vázquez Centeno
Jefe de Licitación y Contratación

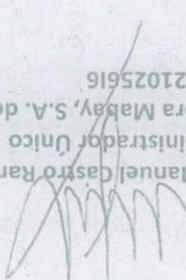


"Testigos"



CMA121025616
Constructora Maby, S.A. de C.V.
Administrador Único
C. José Manuel Castro Ramos

"El Contratista"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
DGOP-IU-MUN-RP-CI-115-17
OBRA SPUBLICAS